 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	BOLETÍN TÉCNICO		
	PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AERONAVES Y OPERADORES PARA OPERACIONES DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS CATEGORÍA III		
NID:5100-069-003	Versión: 01	Fecha: 16/06/2014	Pág.: 1 de 6

1. OBJETIVO

Adoptar los procedimientos recomendados publicados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), como parte del proyecto de Armonización con la Región, para el proceso de aprobación de operaciones de aproximación por instrumentos categoría III en Colombia, los cuales serán usados por los Inspectores del Grupo de Operaciones, Grupo Técnico y Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la Secretaria de Seguridad Aérea.

Adicionalmente el presente Boletín Técnico, de aquí en adelante denominado (BT), cancela las Circulares Informativas emitidas con anterioridad sobre operaciones de aproximación por instrumentos categoría III e invalida los párrafos de las guías de operaciones y aeronavegabilidad relacionadas con el tema.

2. DISTRIBUCIÓN

Este documento deberá ser distribuido a la Secretaría de Seguridad Aérea, la Dirección de Estándares de Vuelo, la Jefaturas del Grupo de Operaciones, Grupo Técnico, Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad y Grupo de Procedimientos ATM de la Secretaria de Sistemas Operacionales.

3. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que Colombia a partir del 27 de Julio de 2011 ingresó al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), se efectúa la elaboración y emisión del presente Boletín Técnico que responde a la necesidad de establecer una guía al interior de la UAEAC acorde con los estándares propuestos para la región en lo relacionado con el proceso de aprobación de operaciones de aproximación por instrumentos categoría III, adoptando a través del presente documento las secciones aplicables de la circular de asesoramiento, Manual del Inspector de Operaciones (MIO) y Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA) emitidos por el SRVSOP, que se mencionan en la sección 4.2 del presente BT


4. REGULACIONES RELACIONADAS

4.1 Reglamentos Aeronauticos de Colombia RAC:

- a. RAC 4, numeral 4.2.3.1 literal c)
- b. RAC 4, numeral 4.2.3.4

4.2 Otras Referencias

- a. Circular de Asesoramiento SRVSOP CA 91-020 – OPERATOR AND AIRCRAFT APPROVAL FOR CAT II AND CAT III OPERATIONS
- b. Manual del inspector de operaciones SRVSOP, PARTE II EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS - VOLUMEN III AUTORIZACIONES OPERACIONALES Y EQUIPOS DE LAS AERONAVES - Capítulo 13 Operaciones de aproximación por instrumentos 3D Tipo B de Categoría III.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	BOLETÍN TÉCNICO		
	PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AERONAVES Y OPERADORES PARA OPERACIONES DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS CATEGORÍA III		
NID:5100-069-003	Versión: 01	Fecha: 16/06/2014	Pág.: 2 de 6

- c. Manual del Inspector de Aeronavegabilidad SRVSOP - PARTE IV AERONAVES - VOLUMEN I CERTIFICACIONES Y APROBACIONES - CAPÍTULO 16 Aprobación de aeronaves para realizar operaciones ILS CAT II y III

Los documentos mencionados deben ser descargados en los siguientes enlaces en su revisión más reciente:

Circular de Asesoramiento:

<http://www1.lima.icao.int/srvsop/document/circular>

Manual del inspector de operaciones y de Aeronavegabilidad

<http://www1.lima.icao.int/srvsop/document/manual#>

5. APLICABILIDAD

El presente BT es una guía para los Inspectores de Seguridad Aérea del Grupo de Operaciones, Grupo Técnico y Grupo Inspección de Aeronavegabilidad para llevar a cabo el proceso de aprobación de operaciones de aproximación por instrumentos categoría III o para vigilar aprobaciones previamente realizadas. El procedimiento es aplicable a aeronaves de ala fija operadas por empresas de servicio aéreo comercial de transporte público regular y no regular, cuyo Estado de operación o de registro sea Colombia. El presente BT también aplica a aeronaves de ala fija de aviación general cuyo Estado de registro sea Colombia. El proceso de evaluación y aprobación descrito en este BT se basa en la adopción de los documentos de referencia mencionados en la sección 4.2.


6. ACCIONES A TOMAR

6.1 Definiciones:

A menos que sea definido de otra forma en este BT, todas las definiciones y abreviaturas en el presente documento tienen igual significado que aquellas usadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) o en los documentos de referencia mencionados en la sección 4.2 y pueden ser consultadas en los mismos.

6.2 Proceso de autorización: El operador es responsable de garantizar que se hayan cumplido todos los requisitos operacionales aplicables y debe radicar como se indica en cada una de las fases, la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos aplicables indicados en los documentos mencionados en la sección 4.2. El proceso de aprobación se describe a continuación y se complementa con el diagrama de flujo mostrado en la figura 1:

6.2.1 Fase 1 –Pre Solicitud: El operador manifiesta en comunicación escrita, radicada en la unidad de correspondencia del Grupo de Atención al Ciudadano de la UAEAC ubicada en la avenida Eldorado # 103-15, 1er. piso de la ciudad de Bogotá, dirigida al Jefe de Grupo de Operaciones, su interés de llevar a cabo el proceso de aprobación de operaciones de aproximación por instrumentos categoría III. En esta fase, el Jefe de Grupo de Operaciones asignará al Inspector Principal de Operaciones de la empresa (POI por sus siglas en inglés)


 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	BOLETÍN TÉCNICO		
	PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AERONAVES Y OPERADORES PARA OPERACIONES DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS CATEGORÍA III		
NID:5100-069-003	Versión: 01	Fecha: 16/06/2014	Pág.: 3 de 6

quien coordinará una reunión inicial con el Inspector Principal de Mantenimiento de la empresa (PMI por sus siglas en inglés) o un designado del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad, del Grupo Técnico de la UAEAC y el operador. En el caso que no se encuentre el POI la reunión deberá ser coordinada por un designado del Grupo de Operaciones. En dicha reunión se explicará el procedimiento, los documentos, responsabilidades y actividades que deberán ser llevadas a cabo durante cada fase del proceso. Como resultado de la reunión se deberá diligenciar un acta donde además de los temas tratados, se indique que se dieron a conocer los documentos mencionados en la sección 4.2 del presente BT. El responsable de la administración documental del proceso será el POI.

- 6.2.2 **Fase 2 –Solicitud Formal:** La fase 2 se inicia cuando el operador radica la solicitud formal en unidad de correspondencia del Grupo de Atención al Ciudadano de la UAEAC dirigida al POI. El contenido y organización de la solicitud deberá estar de acuerdo a lo establecido en los documentos mencionados en la sección 4.1 literal b y 4.2 del presente BT. Dicha documentación deberá incluir una propuesta de cronograma de actividades.

El POI será responsable de solicitar el apoyo a las Jefaturas de los Grupos de Inspección de Aeronavegabilidad y Grupo Técnico para conformar el equipo de trabajo, distribuir las tareas de los inspectores involucrados en la aprobación según los documentos mencionados en la sección 4.2 del presente BT, dejando la evidencia correspondiente a través de un oficio dirigido al operador con copia a los involucrados.


- 6.2.3 **Fase 3 – Análisis de la Documentación:** El POI en coordinación con el equipo de trabajo conformado en la fase 2, usará los documentos mencionados en la sección 4.2 del presente BT, para revisar la documentación radicada por el operador.
1. **Resultados no aceptables del análisis:** Si el equipo de trabajo conformado en la fase 2 determina que la documentación presentada no es aceptable de acuerdo a los lineamientos establecidos en los documentos de la sección 4.1 literal b y 4.2 del presente BT, el POI deberá notificar las discrepancias al operador y estas deberán ser corregidas antes de continuar a la fase 4. Si el operador no resuelve las discrepancias dentro del plazo establecido, el POI puede tomar la decisión de finalizar el proceso sin dar la aprobación solicitada.
 2. **Resultados aceptables del análisis:** Si finalizado el periodo de análisis, el equipo de trabajo conformado en la fase 2 determina que la documentación presentada es aceptable de acuerdo a los lineamientos establecidos la sección 4.1 literal b y 4.2 del presente BT, el POI deberá emitir concepto en el que se notifique al operador que se procederá a la fase 4.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	BOLETÍN TÉCNICO		
	PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AERONAVES Y OPERADORES PARA OPERACIONES DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS CATEGORÍA III		
NID:5100-069-003	Versión: 01	Fecha: 16/06/2014	Pág.: 4 de 6

- 6.2.4 **Fase 4 – Inspección y demostración:** Durante esta fase se llevará a cabo la validación operacional, para lo cual el Inspector asignado POI en conjunto con el equipo de trabajo comprobarán el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de aeronavegabilidad y operacional (Tripulaciones, procedimientos operacionales, entrenamiento y vuelos de demostración). Hasta tanto los inspectores involucrados en el proceso no determinen que los procedimientos y demostraciones son aceptables, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la sección 4.1 literal b y 4.2 del presente BT, no se procederá a la siguiente fase. De ser favorable el resultado de las inspecciones y demostraciones el POI deberá emitir un concepto para notificar al operador que se procederá a la fase 5 y a su vez solicitará al operador la radicación de la documentación definitiva, revisada y aplicable. En esta fase se expedirá una autorización temporal para realizar comprobaciones de operaciones de aproximación categoría III, de tal manera que pueda llevarse a cabo la prueba de validación operacional durante el periodo definido por los procedimientos aplicables. Durante este lapso, el operador deberá mantener esta autorización temporal abordo. Para tal fin el POI emitirá un oficio donde se indicará oficialmente el inicio y vigencia de la autorización temporal para efectuar la comprobación operacional de aproximación categoría III. Se deberá documentar el proceso a través del procedimiento del operador para la recolección de datos durante el periodo de evaluación, complementado con los lineamientos establecidos en la sección 4.2 del presente BT. El equipo de trabajo designado deberá hacer vigilancia durante el periodo de validación operacional.
- 6.2.5 **Fase 5 – Aprobación:** Una vez finalizada la fase 4 de inspección y demostración operacional con resultados aceptables, el POI, en coordinación con el equipo de trabajo designado, evaluará la documentación final revisada en las fases anteriores y autorizará la operación de aproximación por instrumentos categoría III a través de la aprobación de los diferentes manuales y Especificaciones de Operación. El POI deberá notificar a la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC la operación aprobada para la aeronave específica. Adicionalmente, deberá enviar la información correspondiente del proceso de aprobación para su archivo.
- 6.3 Actividades Posteriores a la Aprobación.** Cualquier cambio posterior en las especificaciones o sensores, o adición de nuevas aeronaves deberá ser validado por la UAEAC, con los respectivos cambios al programa Categoría III del operador.

La auditoría al proceso de aprobación realizado deberá ser incluida dentro de la programación de auditorías internas de cada uno de los grupos involucrados. Estas Auditorías se pueden efectuar durante las fases finales del proceso y pueden ser realizadas por cada grupo o en conjunto a decisión de los jefes.

La vigilancia de las operaciones de aproximación por instrumentos categoría III, se realizara de acuerdo a la programación propuesta por POI / PMI a los respectivos jefes de Grupo.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	BOLETÍN TÉCNICO		
	PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AERONAVES Y OPERADORES PARA OPERACIONES DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS CATEGORÍA III		
NID:5100-069-003	Versión: 01	Fecha: 16/06/2014	Pág.: 5 de 6

7. REPORTE

A partir de su publicación el inspector de seguridad aérea deberá leerlo en su totalidad e iniciar su aplicación. Cualquier comentario o sugerencia de cambio concerniente a este boletín deberá dirigirse a la Jefatura del Grupo de Operaciones. El material cubierto en este boletín será incorporado posteriormente en las guías aplicables, una vez se culmine su revisión total.



Cr. (r) GERMAN R. GARCIA ACEVEDO
SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA



Ing. EDGAR L. CADENA CAÑON
DIRECTOR DE ESTÁNDARES DE VUELO (E)


Preparado por:


Ing. Andrés E. Parra Catama - Inspector de Seguridad Aérea – Grupo Técnico 

Revisado por:


Ing. Wilson E. Chaves Alvarado - Inspector de Seguridad Aérea – Grupo Técnico 

Ing. Nelson F. Becerra Vasquez - Inspector de Seguridad Aérea – Grupo Aeronavegabilidad 

Ing. Ricardo H. Cardenas Tabares - Inspector de Seguridad Aérea – Grupo Aeronavegabilidad 

Ing. German Castiblanco Mojica - Inspector de Seguridad Aérea – Grupo Aeronavegabilidad 

Ing. Juan E. Brenez Vanegas - Inspector de Seguridad Aérea – Grupo Aeronavegabilidad 

Cap. Manfred Jancke Valencia - Inspector de Seguridad Aérea - Grupo de Operaciones 

Cap. Juan M. Quijano Pinzon - Inspector de Seguridad Aérea - Grupo de Operaciones 

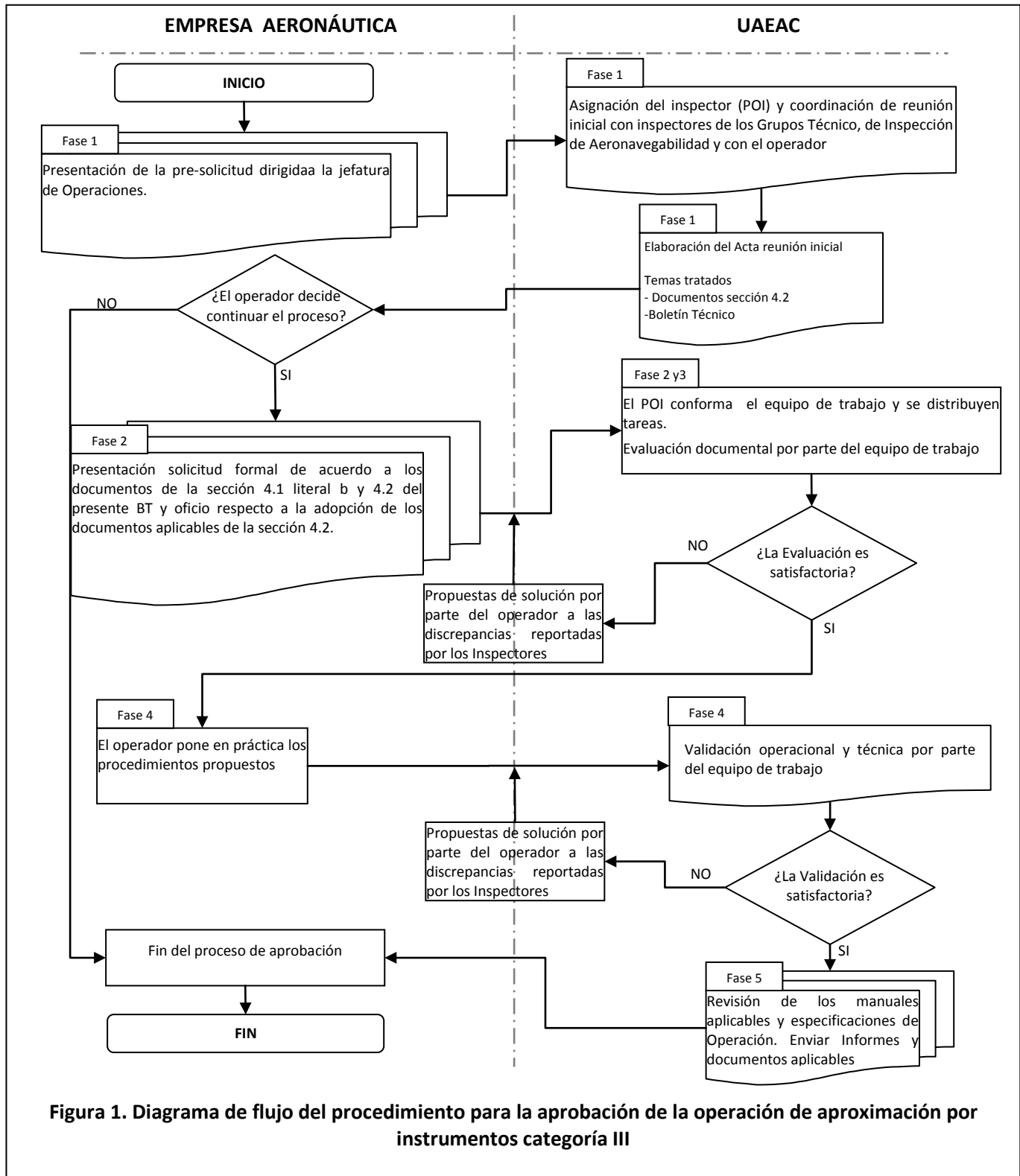


Figura 1. Diagrama de flujo del procedimiento para la aprobación de la operación de aproximación por instrumentos categoría III